

J 1221 / 41

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name at the bottom right of the page.]

Mano



SELLO Y ARTÍCULO VEINTO Y ARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En este mes de mayo de 1726

Joseph Forcada en nombre de los Diputados de la Comunidad de Ferreñal, Equivinos y sus parientes y vecinos de esta villa de 150000 embargo de los señores de la villa de Ferreñal y de los señores de la villa de Equivinos, de igual modo, en la forma que mas se va ligando y jurando a Dios. Digo que las villas de Ferreñal y Equivinos contribuyen anualmente con ciertas cantidades de pechos a la Dha Comunidad en p. y tambien otras villas y pueblos que son sujetos de la jurisdiccion Ordinaria de la Dha Ciudad de Ferreñal, y suplicas, y conde. instos venian satisfechos con un p. muchas otras q. estan siendo arrecaudadas confiadamente en la diligencia de las diligencias de Justicia considerandose con p. en la necesidad de ocurrir a esta Real Audiencia, en que se p. suso. Pero no puede ocurrir a los gastos, y carga Ordinaria e indispensable de la Dha Comunidad, por lo qual, y mas favorable.

Y p. pido y suplico se conceda en comision en la bastante forma al Caballero Corregidor de la Dha Ciudad de Ferreñal, y en el collar mayor q. pueda proceder en suso. a instancias de un p. contra las Dhas Villas de los Subditos, y qualq. otras, y los lugares q. fueran sujetos de la Dha Jurisdiccion Ordinaria de aquellas por execuciones, y apremios para el respectivo pago de las Dhas Villas de la Dha Comunidad por razon de las pechas respectivamente abonadas al p. de los Regos, o en suso. razon p. de los mines de. y de. y q. mas procediere de Dios, y q. por ello se mande a las Dhas Villas que necesitan de esta forma q. p. de.

Joseph Forcada



S.S. Laxaga sep abinuy sui del 16 de Aco. 91
Reg. No alique la comision que se pide y estas
Dic. Laxaga piden lo que les combenga en el
Dobles Ma. en una de las salas de Justicia
Segura
Pablo
Francisco

curdo



Reine mariee. 18

DELLOOVARTO, VEINTEMAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTEY SEIS.

Joseph Torcada en nre. de la Comunidad de Anuel, de
quien tengo poder en el exp. sobre la paga de pechos que tiene
cuente a mi P. introducido a su instancia, pidiendo por este
N. Acuerdo, del qual oxando, en la fama, y mas aya lugar
y prouida de Dio. Digo que por auto de V. de do. de Diciembre
del año mil setecientos diez y siete fue prouido, y en confirmacion
de lo mandado en prouision de la N. Chancilleria, y acordado en
esta Cud. a diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y ocho
respecto al Touriano, e instruccion, y para ello se le dio a mi
P. la dñe prouision para q el Correx. de la Cud. de Anuel, apu-
miase a las Villas de Morquecueta, y Rubilo, sin embargo de
su eximidad de su suuision, y a los demas lugares de oha
Com. a la paga de las cantidades de pechos que expusabas
el Pedim. el qual se halla inserto alla letra en la N. Proui-
sion, que en la dñe fama pnto. Y respecto de que el actual
Correx. de la oha Cud. se halla fuera de ora, y sin exercer por
la falta de salud, y padre, y q las ohas Villas de Morquecueta,
y Rubilo estan deuidos a mi P. diferentes cantidades de
abastos de las pechas, con que deuen corresponden anualm.
y tambien oho Pueblo exempto, y q no lo son de la suuision
de oho Correx. por cuya retardacion, no puede ocurrir sin
P. a los gastos precisos, e indispensables de oha Comunidad, por
tanto.
A V. Pde. y sup. se rrua en mandax q el referido auto
de V. de do. de Diciembre del año mil setecientos diez y siete

sea, y se entienda con el actual Comendador de la otra Ciudad
de Juvel, y su Alcalde mayor, y los demas que les sucedan
en adelante, para qd estos apremien por todos y por de Sto
á las otras Villas de Morqueuela, y Puebla, y otros de
mas Pueblos de esta Com. morosos en las pagas de otras
pechas, á que las satisfagan á esta, concurriendo para
ello el Reparto necesario en sus 9.º y 10.º de 1726

Ornigo Encarnada

SS. Lomas, y octubre veinte y quatro de 1726 D. Nui Inal

Como lo pide esta parte.

¶

Pres.
Vic.
Ables
Sesoria
Pella
Ganis
Mona